

ARTÍCULO 3.- Se designa al Ciudadano Rayli Bello, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.774.610, como Secretario de la Comisión de Contrataciones, quien tendrá derecho a voz más no a voto, en la toma de decisiones de la Comisión.

ARTÍCULO 4.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones antes de asumir funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la ley.

ARTÍCULO 5.- Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa deberán indicar la fecha y el número del presente acto, y el número de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 6.- La Providencia Administrativa N° CJCC/001/2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.905, de fecha 18 de abril de 2012, queda derogada en todas sus partes, a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia.

Comuníquese y Publíquese;

DRA. NANCY PÉREZ SIERRA

Presidenta Encargada de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez"
Según Decreto N° 7.518, de fecha 25 de junio de 2010,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Extraordinaria N° 5.982, de fecha 25 de junio de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO. FUNDACIÓN MISIÓN MADRES DEL BARRIO "JOSEFA JOAQUINA SÁNCHEZ"

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° CJ/CC/007/2012

CARACAS, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012

201° y 152°

La Junta Directiva de la Fundación Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez", en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el numeral 12 de la Clausula Décima Tercera y el numeral 1 de la Clausula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación, protocolizados ante la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 14 de noviembre de 2006, bajo el N° 42, tomo 25, Protocolo primero, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.564 de fecha 15 de noviembre de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el Punto de Cuenta N° 00070 de fecha 21 de septiembre de 2012:

DECIDE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana JULIANA BASILIA LEANDRO MARCANO, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.525.431, como Directora de la Oficina de Consultoría Jurídica de la Fundación "Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 2: Delegar en la referida ciudadana la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

- a) Expedición y firma de copias certificadas de los documentos que cursan en el archivo de la Consultoría Jurídica, en las oficinas y Coordinaciones Estadales, adscritas a la Fundación "Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez".

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 4: La presente providencia administrativa, tendrá vigencia a partir del 19 de septiembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese;

DRA. NANCY PÉREZ SIERRA

Presidenta Encargada de la Fundación Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez"
Según Decreto N° 7.518, de fecha 25 de junio de 2010,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Extraordinaria N° 5.982, de fecha 25 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 28 de noviembre de 2012

N° 056

202°: 153° y 13°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 62; 117; 141; 156, Ordinales 7°, 20°, 23° y 29°, 158; 184 y; 326 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece todo el marco que fundamenta constitucionalmente, el ejercicio de la Administración Pública, la participación protagónica del pueblo y el alcance de servicios públicos dignos y de calidad, en concordancia con los artículos 19; 60; 77, numerales 1°, 19° y 26° y; artículo 138 en su aparte primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, promulgada en fecha quince (15) de julio de dos mil ocho (2008), y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Número 5.890, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil ocho (2008), en concordancia con el artículo 20, numeral 1° del Decreto N° 6.670, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil nueve (2009) sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 39.163 del veintidós (22) de abril de dos mil nueve (2009); conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, promulgada en fecha siete (07) de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981) y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria Número 2.818 de fecha primero (01) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981); en cumplimiento con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, promulgada en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil diez (2010), publicada en Gaceta Oficial Número 39.573 de fecha catorce (14) de diciembre del mismo año; y conforme a lo dispuesto en el artículo 2, ordinal 1° del Decreto N° 6.991, que crea el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, de fecha veintinueve (21) de octubre de dos mil nueve (2009), publicado en Gaceta Oficial Número 39.294, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil nueve (2009).

CONSIDERANDO

Que la visión de país expresada de manera general en el Preámbulo Constitucional, incorpora la corresponsabilidad social, democracia participativa y protagónica, la conservación del patrimonio ambiental para ésta y las futuras generaciones y, el Estado de justicia, federal y descentralizado; así como también, establece en gran parte de su articulado, preceptos que se vinculan a los derechos, garantías y obligaciones, con los procesos de participación protagónica de las comunidades, la corresponsabilidad social, los fines del Estado y, la satisfacción de las necesidades sociales de las comunidades.

CONSIDERANDO

Que el Plan Estratégico de la Nación formulado en el año 2004, establece los diez objetivos estratégicos y ciento setenta y seis objetivos específicos, donde la fiscalización del servicio eléctrico, contribuye en un amplio espectro, principalmente, en el objetivo estratégico número 03 que corresponde a: "Avanzar aceleradamente en la construcción del nuevo modelo democrático de participación popular".

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007 - 2013; incorpora en todos sus lineamientos estratégicos y en gran parte de sus líneas/polticas, la participación protagónica de la población en la gestión pública, cargada de fuertes elementos de ética y moral socialista para la construcción del Estado Comunal.

CONSIDERANDO

Que el marco legal venezolano, trata con amplitud la participación protagónica y corresponsable de las comunidades en los asuntos públicos, en especial, las leyes orgánicas que reconocen el Poder Popular y fortalecen su ejercicio, de manera de incidir directa y positivamente en el proceso de satisfacer las necesidades del pueblo.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico, en su artículo 37, establece que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, se apoyará en los Consejos Comunales y demás organizaciones del Poder Popular, debidamente capacitadas, asistidas y habilitadas por éste, para ejercer funciones relacionadas con la fiscalización de la calidad del servicio eléctrico.

CONSIDERANDO

Que es deber del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y todos sus entes adscritos, conforme lo establece el marco legal venezolano y sobre todo, en las leyes que fortalecen el ejercicio del Poder Popular, propiciar, permitir, garantizar y fortalecer la participación protagónica de este poder, por intermedio de sus organizaciones, en todas aquellas actividades de la Administración Pública, sin que se comprometa la seguridad y defensa de la Nación.

CONSIDERANDO

Que el proceso de transformación sociopolítica que vive nuestro país, se sustenta básicamente en la participación activa y protagónica de las comunidades, en la construcción del Estado Comunal.

CONSIDERANDO

La necesidad de transferir progresivamente las competencias al Poder Popular que el marco legal venezolano dispone, para que éste por intermedio de sus organizaciones las ejerza de manera activa, responsable y eficiente.

CONSIDERANDO

La necesidad y obligación de fortalecer el ejercicio del Poder Popular para la refundación de la República Venezolana, que trascienda el capitalismo e implante la democracia socialista como sustento del nuevo Estado Comunal.

RESUELVE:

Del Sistema de Fiscalización Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas que rigen: el Sistema de Fiscalización Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico, en cuanto a su configuración y funcionamiento; la capacitación y certificación como Fiscales Comunales de voceros y voceras de los consejos comunales y demás organizaciones del Poder Popular; la habilitación de los consejos comunales y demás organizaciones del Poder Popular.

Parágrafo Único: A los efectos de la presente Resolución, se reconoce la necesidad de fiscalización de todos aquellos elementos y procesos localizados en el sistema eléctrico, que condicionan la calidad del servicio eléctrico, en concordancia con las normas jurídicas vigentes que regulen la materia.

Sistema de Fiscalización Comunal

Artículo 2. Se crea el Sistema de Fiscalización Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico, como herramienta y mecanismo de apoyo de la fiscalización

de la calidad del servicio eléctrico ejercido desde el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, en conjunto con los consejos comunales y demás organizaciones del Poder Popular.

Objeto del Sistema de Fiscalización Comunal

Artículo 3. El Sistema de Fiscalización Comunal tiene por objeto apoyar los procesos de fiscalización, a los fines de propiciar la articulación entre el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y el Poder Popular y coadyuvar en las funciones de fiscalización, dirigidas a la mejora de la calidad del servicio eléctrico, así como impulsar entre éstos y para sí, la sensibilización, concienciación y formación en materia de energía eléctrica.

Estructuración Territorial

Artículo 4. El Sistema de Fiscalización Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico, como mecanismo del ejercicio de la fiscalización comunal, se integra como Consejos de Integración Comunal para la Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico y Consejos Regionales para la Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico.

Consejo de Integración Comunal para la Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico

Artículo 5. El Consejo de Integración Comunal para la Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico, es un espacio de participación que se establece como una primera instancia del Sistema de Fiscalización Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico, cuya circunscripción territorial se define como la agregación de los ámbitos territoriales de las Sala de Batalla Social, Comuna en construcción, Comuna registrada u otras organizaciones del Poder Popular, conforme a la excepción que establece el artículo 14 de la presente resolución.

Conformación del Consejo de Integración Comunal para la Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico

Artículo 6. El Consejo de Integración Comunal para la Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico, estará integrado por: dos de los Fiscales Comunales de su correspondiente Sala de Batalla Social, Comuna en construcción, Comuna registrada u otras organizaciones del Poder Popular, seleccionados libremente entre ellos mismos; un representante del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica; un representante del operador y prestador del servicio eléctrico.

El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, promoverá la participación e integración de un representante del Consejo Federal de Gobierno; un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana; un representante de cada alcaldía vinculada territorialmente con el Consejo de Integración Comunal para la Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico; otras representaciones de organismos o instituciones que pudieren aportar a la mejora del sistema y de la calidad del servicio eléctrico

Todas las instituciones que designen su representación al Consejo de Integración, bajo el principio constitucional de cooperación interorgánica, brindarán el apoyo requerido por el Consejo de Integración Comunal para la Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico, para que este alcance sus objetivos en el ejercicio de sus funciones.

Carácter vinculante

Artículo 7. Las decisiones adoptadas en ejercicio de sus atribuciones en el seno del Consejo de Integración Comunal para la Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico, son vinculantes para todas las instituciones e instancias que lo integran, y por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento.

Funciones y Atribuciones del Consejo de Integración Comunal para la Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico

Artículo 8. Son funciones y atribuciones del Consejo de Integración Comunal para la Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico, las siguientes:

1. Diseñar e implementar sus mecanismos, reglamentos y estatutos de funcionamiento y organización



2. Gestionar los requerimientos necesarios para su funcionamiento, conforme se haya establecido
3. Socializar los Planes de Fiscalización Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico y sus resultados a las organizaciones de base que lo conforman
4. Evaluar y emitir opinión sobre los resultados de la Fiscalización Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico
5. Evaluar y proponer soluciones a las diferentes situaciones planteadas por los Fiscales Comunales en su correspondiente circunscripción territorial, en el cumplimiento de sus funciones
6. Suscribir actas de acuerdos donde se hará constar, como mecanismo de primera instancia, los términos de las soluciones y responsables de su ejecución
7. Llevar registro y hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en las actas suscritas
8. Sustanciar los incumplimientos de los acuerdos y enviar al Consejo Regional para la Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico como segunda instancia alternativa, o en su defecto a la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico, proponiendo la apertura de un Procedimiento Administrativo
9. Remitir al Consejo Regional de Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico, las actuaciones que no tengan efectiva resolución en esta instancia
10. Aquellas otras que el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica como órgano con competencia en la materia de energía eléctrica o las leyes le asignen

Los reglamentos y estatutos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, serán diseñados cumpliendo los lineamientos que al respecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, dirigidos a garantizar la uniformidad en la elaboración e implementación de éstos a nivel nacional y en especial que no interfieran en el adecuado funcionamiento del sistema y servicio eléctrico.

Consejo Regional para la Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico

Artículo 9. El Consejo Regional de Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico, es un espacio de participación que se establece como segunda instancia del Sistema de Fiscalización Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico, cuya circunscripción territorial se define como la agregación de los ámbitos territoriales de los Consejos de Integración Comunal, para el ejercicio de las funciones que se describen en la presente Resolución.

Conformación del Consejo Regional para la Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico

Artículo 10. El Consejo Regional de Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico, estará integrado por: dos de los Fiscales Comunales de su correspondiente Consejo de Integración Comunal para la Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico, seleccionados libremente entre ellos mismos; un representante del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica; un representante del operador y prestador del servicio eléctrico a nivel regional.

El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, promoverá la participación e integración de un representante del Consejo Federal de Gobierno; un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana; un representante de cada gobernación vinculada territorialmente con el Consejo Regional; otras representaciones de organismos o instituciones que pudieren aportar a la mejora del sistema y de la calidad del servicio eléctrico

Todas las instituciones que designen su representación al Consejo Regional, bajo el principio constitucional de cooperación interorgánica, brindarán el apoyo requerido por el Consejo Regional, para que este alcance sus objetivos en el ejercicio de sus funciones.

Carácter vinculante

Artículo 11. Las decisiones adoptadas en ejercicio de sus atribuciones en el seno del Consejo Regional de Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico,

son vinculantes para todas las instituciones e instancias que lo integran, y por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento.

Funciones y Atribuciones del Consejo Regional para la Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico

Artículo 12. Son funciones y atribuciones del Consejo Regional de Fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico, las siguientes:

1. Diseñar e implementar sus mecanismos, reglamentos y estatutos de funcionamiento y organización
2. Gestionar los requerimientos necesarios para su funcionamiento, conforme se haya establecido
3. Evaluar y emitir opinión sobre los resultados de la Fiscalización Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico y, aquellas que le sean expresamente asignadas por el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
4. Evaluar y proponer soluciones a las diferentes situaciones planteadas por los Consejos de Integración Comunal, en el cumplimiento de sus funciones
5. Suscribir actas de acuerdos donde se hará constar, como mecanismo de segunda instancia, los términos de las soluciones y responsables de su ejecución
6. Llevar registro y hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en las actas suscritas
7. Sustanciar los incumplimientos de los acuerdos y remitir a la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico, proponiendo la apertura de un Procedimiento Administrativo
8. Remitir a la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico, las actuaciones que no tengan efectiva resolución en esta instancia
9. Aquellas otras que el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica como órgano con competencia en la materia o las leyes le asignen

Los reglamentos y estatutos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, serán diseñados cumpliendo los lineamientos que al respecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, dirigidos a garantizar la uniformidad en la elaboración e implementación de éstos a nivel nacional y en especial que no interfieran en el adecuado funcionamiento del sistema y servicio eléctrico.

Las y los Fiscales Comunales

Artículo 13. Las y los Fiscales Comunales de la Calidad del Servicio Eléctrico son quienes ejercen la fiscalización dentro del Sistema de Fiscalización Comunal, instituido en voceros y voceras de los consejos comunales y demás organizaciones del Poder Popular, seleccionados por éstas conforme a lo establecido en la norma que las rigen, debidamente capacitados y certificados por el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, sin menoscabo de las atribuciones de fiscalización conferidas a éste último como institución rectora en materia de energía eléctrica.

El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, promoverá la creación del comité de fiscalización comunal, como instancia comunal de participación y coordinación en los consejos comunales y demás organizaciones del Poder Popular, creado por éstos, en el ejercicio de sus atribuciones consagradas en la ley, para el desarrollo del Sistema de Fiscalización Comunal.

Responsabilidad del las y los Fiscales Comunales

Artículo 14. Toda persona natural que sea debidamente certificada para ejercer la función de Fiscal Comunal, es responsable administrativa, civil y penalmente por sus actuaciones, en lo relacionado con los procesos de fiscalización que ejecute.

Principios que rigen a las y los Fiscales Comunales

Artículo 15. Las y los Fiscales Comunales de la Calidad del Servicio Eléctrico, se regirán en el ejercicio de sus funciones por los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia y responsabilidad, los cuales

aplicarán en todas sus actuaciones, orientados al proceso de satisfacción de las necesidades sociales de las comunidades de las cuales son vocería.

Ámbito de Actuación

Artículo 16. El ámbito de actuación de las y los Fiscales Comunales de la Calidad del Servicio Eléctrico, está circunscrito al elemento socioterritorial establecido en la conformación del Consejo Comunal o de la organización del Poder Popular a la cual pertenecen. Dentro del ámbito de actuación de las y los Fiscales Comunales, se fiscalizarán los siguientes elementos:

1. Puntos de Suministro
2. Alumbrado Público
3. Calidad del Servicio Eléctrico
4. Subestaciones
5. Redes en media y baja tensión
6. Nuevas instalaciones
7. Todas aquellas instalaciones que el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica le asigne.

La Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, establecerá el objeto y alcance del proceso de fiscalización sobre cada elemento.

Funciones de las y los Fiscales Comunales

Artículo 17. Son funciones de las y los Fiscales Comunales, las siguientes:

1. Participar en la programación y ejecución de los Planes de Fiscalización establecidos por la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico
2. Ejecutar la inspección de los elementos a fiscalizar, según las metodologías y orientaciones dadas por la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico
3. Procesar y analizar con la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico los resultados de las inspecciones ejecutadas, participando en la elaboración de los informes correspondientes, suscribiendo los mismos
4. Participar en las instancias de participación del Sistema de Fiscalización Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico, para la cuales hayan sido seleccionados
5. Hacer seguimiento a los acuerdos asumidos en las instancias de participación del Sistema de Fiscalización Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico y alertar de su incumplimiento
6. Mantener informado permanentemente al Consejo Comunal, o a la organización del Poder Popular a la cual pertenece, de las actividades de Fiscalización que realice
7. Participar en los planes de Formación y Comunicación hacia la Comunidad, referentes al Sistema Eléctrico Nacional y la prestación del Servicio Eléctrico, formulados por el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica
8. Orientar dentro de su ámbito de actuación sobre los asuntos del Sistema Eléctrico y la prestación del Servicio Eléctrico que no se corresponden con sus funciones
9. Difundir y socializar las Políticas y Objetivos del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus planes de acción
10. Todas aquellas que el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica le asigne

Requisitos para la Certificación

Artículo 18. Para el otorgamiento de la Certificación prevista en esta resolución, se requiere expresamente lo siguiente:

1. Ser habitante de las comunidades del ámbito territorial del Consejo Comunal u otra organización del Poder Popular postulante, con al menos un año de residencia o domicilio, salvo en los casos de comunidades recién constituidas

2. Ser postulado por el Consejo Comunal u otra organización del Poder Popular correspondiente, como resultado del proceso de elección establecido en las normas que lo rigen
3. Ser mayor de dieciocho años
4. Ser hábil en derecho, y no estar sujeto de ningún impedimento legal administrativo o jurisdiccional que limite su capacidad jurídica de obrar
5. Cumplir con cualquier otra disposición o requerimiento que el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica establezca
6. Cumplir satisfactoriamente a juicio de la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico, el proceso de capacitación como Fiscal Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico

Capacitación como Fiscal Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico

Artículo 19. Las voceras y los voceros que cumplan con los requisitos establecidos en los numerales 1 al 5 del artículo precedente, deberán cumplir con el proceso de capacitación como Fiscal Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico a satisfacción del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, que contendrá los siguientes tópicos:

1. Línea Estratégica Política que orientan la Fiscalización Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico, como mecanismo para coadyuvar al cumplimiento de la Constitución Nacional y el Plan de Desarrollo Económico de la Nación
2. Formación sociopolítica socialista y habilidades para el manejo de procesos humanos
3. Normativas en materia de fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico
4. Aspectos relacionados con los procedimientos de fiscalización de la Calidad del Servicio Eléctrico
5. Aspectos técnicos relacionados con las competencias o ámbito de actuación de la Fiscalización Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico
6. Redacción de informes técnicos
7. Manejo de Tecnologías de la Información y Comunicación
8. Otros que fortalezcan las funciones de fiscalización comunal

Del ejercicio de la Capacitación

Artículo 20. La Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico, es la instancia administrativa que diseñará, coordinará y supervisará el proceso de capacitación establecido en la presente Resolución, pudiendo ejecutarlo por sí misma o a través de las instancias o entes de formación que el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica determine.

Revocación de la Certificación

Artículo 21. La Certificación como Fiscal Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico será revocada cuando durante la ejecución de una actividad de fiscalización, ponga en peligro la seguridad de las personas, la normal prestación del servicio eléctrico, provoque daños a las instalaciones del sistema eléctrico y el ambiente, sin menoscabo de otras sanciones judiciales y administrativas, contempladas en la ley, y además cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Su titular delegue el ejercicio de sus funciones a otras personas naturales o jurídicas
2. Su titular abandone sus funciones y no reporte las actividades a la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico.
3. Su titular incumpla con las obligaciones establecidas en el acto administrativo que lo certifica
4. Su titular cese como vocera o vocero dentro de la organización del Poder Popular a la cual pertenece
5. La organización del Poder Popular a la cual pertenece sea inhabilitada
6. Por cualquier otra disposición establecida en la ley

Habilitación para la Fiscalización Comunal

Artículo 22. Para el ejercicio de la Fiscalización Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico, se requiere la habilitación al Consejo Comunal u otra forma



de organización del Poder Popular, realizada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quien a su vez levantará un Registro de las habilitaciones otorgadas.

Requisitos para la Habilidad

Artículo 23. Son requisitos para la habilitación de los Consejos Comunales u otra forma de Organización del Poder Popular, los siguientes:

1. Estar debidamente registrado ante el órgano competente o su autoridad designada
2. Contar con las y los Fiscales Comunales
3. Estar agregado a una Sala de Batalla Social, Comuna en construcción o Comuna registrada, con las excepciones que el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica estime convenientes

Vigencia de la Habilidad

Artículo 24. La habilitación para el ejercicio de la Fiscalización Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico, no podrá ser otorgada por lapsos mayores a dos (2) años; pudiendo ser renovada por el mismo tiempo.

Revocación de la Habilidad

Artículo 25. La Habilidad para ejercer la Fiscalización Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico será revocada cuando:

1. El Consejo Comunal u otra forma de Organización del Poder Popular, pierda su cualidad como tal
2. Permita que personas distintas a los voceros certificados y voceras certificadas como Fiscales Comunales realicen actividades propias de éstos
3. Se demuestren irregularidades en el proceso de elección de voceros y voceras
4. No notifique oportunamente sobre las ausencias de las y los Fiscales Comunales que incidan en el no cumplimiento de las actividades de la Fiscalización Comunal
5. A juicio y mediante acto motivado del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica sea necesaria

Ámbito de aplicación

Artículo 26. Los términos establecidos en la presente Resolución, se aplicarán a todas las actividades relativas al sistema y a la prestación del servicio eléctrico en el ámbito local y de influencia del Fiscal Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico, que incidan en la calidad del servicio; atendiendo lo establecido en resoluciones anteriores en tanto no colidan con ésta y, las leyes que apliquen al respecto, dentro de la circunscripción territorial del Consejo Comunal o la organización de base a la cual pertenezca el Fiscal Comunal.

Apoyo y Cooperación

Artículo 27. Dentro del principio constitucional de cooperación interorgánica, todas las instancias de la administración pública, están obligadas a brindar apoyo al Sistema de Fiscalización Comunal de la Calidad del Servicio Eléctrico, en especial, el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Cumplimiento de la Resolución

Artículo 28. El cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico, quien tiene facultades para capacitar, certificar, descertificar a los fiscales comunales, así como para otorgar, registrar, suspender o revocar las habilitaciones y llevar las actuaciones administrativas pertinentes en caso de infracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Numeral 1º del Decreto N° 6.670, de fecha veintidós (22) de Abril de dos mil nueve (2009) sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163 del veintidós (22) de Abril de dos mil nueve (2009), y conforme a lo dispuesto en el Decreto 8528, de fecha dieciocho (18) de octubre

de dos mil once (2011) y, el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Previsión Legal Residual

Artículo 29. Para lo no previsto en la presente Resolución, se resolverá en consulta e interpretación conjunta a la Consultoría Jurídica y la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Entrada en Vigencia de la Resolución

Artículo 30. La presente Resolución entrará en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

HECTOR NAVARRO DE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
201*, 153* y 13*

N° MPPSP/DGD/ 281 /2012

FECHA: 03-12-12

Quien suscribe, MARÍA IRIS VARELA RANGEL, Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, designada mediante Decreto 8.342 de fecha 26 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los Artículos 1 y 5 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1: Delegar en la ciudadana YAMMA MARTÍNEZ BECERRA, titular de la cédula de identidad N° V- 4.001.001, en su carácter de Directora General de la Consultoría Jurídica (encargada) del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario; designada según Resolución N° MPPSP/DGD/250/2012 de fecha 20 de Noviembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.055 de fecha 21 de Noviembre de 2012, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- a) Las circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas y demás dependencias de este Ministerio, en virtud de las funciones inherentes al cargo.
- b) La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica, telefónica y correo electrónico en respuesta a las solicitudes dirigidas a esa Oficina.
- c) Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Consultoría Jurídica.
- d) Revisar y conformar los actos administrativos, contratos y demás actos jurídicos en que deba intervenir directamente la Ministra, así como la documentación que se relacione con los mismos.
- e) Conformación de los contratos de prestación de servicios de carácter laboral.
- f) Comunicaciones dirigidas a la Procuraduría General de la República, solicitando dictámenes, pronunciamientos, interpretaciones jurídicas, opiniones, respuestas a cualquier requerimiento legal, oficios remitiendo recaudos y ratificando solicitudes y expresamente la facultad atribuida por el numeral 17 del artículo 77, del Decreto N° 6.217 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 2: La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos referidos en la presente resolución.

Artículo 3: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3, del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4: Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establece el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5: El funcionario designado deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los